

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Pedralba

2024/17694 *Anuncio del Ayuntamiento de Pedralba sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de Honores y Distinciones.*

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno ordinario de fecha 12 de septiembre de 2024, se aprobó inicialmente el reglamento de honores y distinciones.

Dado que durante el plazo de exposición pública no se han presentado reclamaciones al acuerdo adoptado, se entiende aprobado definitivamente dicho reglamento, lo que se publica a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del reglamento aprobado es el siguiente:

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pedralba, 18 de diciembre de 2024.—El alcalde, Andoni León Sáenz.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIones DE PEDRALBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Pedralba estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad, la solidaridad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos y, por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este reglamento especial.

El artículo 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la concesión de honores y distinciones se determinarán en reglamento especial, regulación a la que se procede por el presente.

Asimismo, el artículo 41.1 del citado Real Decreto, alude al Reglamento de Protocolo. El protocolo, entendido como el conjunto de reglas que rigen el ceremonial de los actos oficiales y solemnes, es necesario si se desea dar a éstos la dignidad que se merecen.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se hará de forma discrecional por el ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La acción de distinguir a determinados/as ciudadanos/as y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad. El presente reglamento trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Pedralba puede otorgar.

En relación con las distinciones que el ayuntamiento puede otorgar, se establecen distinciones:

- Distinción de honor del municipio.
- Hijo/a predilecto/a de Pedralba.
- Hijo/a adoptivo/a de Pedralba.
- Distinción al mérito educativo, cultural, artístico, científico, empresarial y al mérito deportivo del municipio de Pedralba.
- Recompensas, felicitaciones cuerpo de Policía Local y otros cuerpos de seguridad.
- Visitante ilustre.
- Felicitación pública.
- Llave de oro del municipio.

Se considera como la más alta distinción de la ciudad la de hijo/a predilecto/a o hijo/a adoptivo/a. En ellos/as deben concurrir relevantes méritos personales alcanzados en los campos de la ciencia, la cultura, la economía, el deporte o la política y, en general, del servicio a la colectividad.

Se crean las distinciones de la llave de la ciudad y la de visitante ilustre reservadas a jefes/as de Estado extranjeros/as o personalidades de especial relevancia que visiten oficialmente el Ayuntamiento de Pedralba.

En relación con el procedimiento, se ha pretendido que el mismo tenga como característica principal la simplicidad, con la intención de que en el mismo resalten las cualidades de las personas propuestas frente a un número excesivo de trámites que, lejos de garantizar la justicia de las decisiones, pueden alargar excesivamente el procedimiento.

La Alcaldía señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las medallas y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este reglamento.

Por último, se crea un libro registro de las distinciones donde deberá inscribirse un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores recogidos en el reglamento.

CAPÍTULO I – OBJETO

Artículo 1. - Ámbito de aplicación, definición y finalidad

1.- El presente reglamento tiene por objeto definir, enumerar y regular las distinciones que puede conceder el Ayuntamiento de Pedralba a personas, entidades o instituciones, en atención a sus méritos relevantes, las cuales son exclusivamente honoríficas, sin que pueda derivarse de las mismas ningún derecho administrativo o económico.

2.- Así mismo regula las formas, los requisitos y el procedimiento de concesión de las diferentes distinciones establecidas, de acuerdo con sus diferentes categorías, la imposición, el registro, los derechos y beneficios.

3.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la distinción a otorgar, deberá tenerse en cuenta la importancia de los méritos y servicios y demás condiciones que dan lugar a la distinción, justificándose la misma en el expediente que se tramite al efecto.

Artículo 2.- Clases de distinciones

El Ayuntamiento de Pedralba establece las siguientes distinciones:

- A - Distinción de honor del municipio.
- B - Hijo/a predilecto/a de Pedralba.
- C - Hijo/a adoptivo/a de Pedralba.
- D - Distinción al mérito educativo, cultural, artístico, científico, empresarial y al mérito deportivo del municipio de Pedralba.
- E - Recompensas, felicitaciones cuerpo de Policía Local y otros cuerpos de seguridad.
- F - Visitante ilustre.
- G - Felicitación pública.
- H - Llave de oro del municipio.

Artículo 3.- Distinción de honor del municipio

La Distinción de honor del municipio de Pedralba es una recompensa municipal, creada para premiar y reconocer las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios, la difusión de la localidad de Pedralba realizados por personas físicas o jurídicas, instituciones privadas o públicas tanto nacionales como extranjeras que, teniendo vinculación con el municipio de Pedralba, representen o supongan el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los/las ciudadanos/as.

Será necesario que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ejecutar o dirigir de forma directa e inmediata una acción, servicio o hecho de tan trascendental importancia que redunden en prestigio de la localidad de Pedralba e interés de la Patria y que por las extraordinarias cualidades puestas de manifiesto impliquen un mérito de carácter excepcional.
- b) Actos realizados con excepcionales cualidades de valor, en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.
- c) En el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprenda un ineludible riesgo de perder la vida, ejecutar para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.
- d) Cuando se cumplan 35 años de servicio prestado en los fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, o en alguno de los cuerpos de Policía Local, sin que consten expediente personal por cualquier tipo de delito, falta o infracción disciplinaria, aunque hayan sido cancelados.
- e) Se deberán realizar hechos, que supongan una relevante colaboración con la localidad de Pedralba y revistan, por su naturaleza, un carácter o mérito tan relevante que requieran el alto reconocimiento y esta especial distinción.
- f) Ejecutar, dirigir o colaborar directamente en el éxito de una acción, servicio o hecho en el que por su extraordinaria dificultad e importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas, o el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos de Pedralba o España.
- g) Sobresalir con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, de forma que constituya una conducta ejemplar digna que se resalte como mérito extraordinario.

Puede otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas, entidades o corporaciones, cualesquiera que sean su residencia o sede.

Premiará una relevante actividad profesional, laboral, artística, cultural o social, con extraordinario interés para el Ayuntamiento de Pedralba.

Artículo 4.- Hijo/a predilecto/a de Pedralba

El título de Hijo/a predilecto/a de Pedralba podrá otorgarse a personas físicas, que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales o hayan prestado servicios que hayan influido de forma notable, a prestigiar,

enalecer, incrementar o conservar las riquezas o valores, en beneficio u honor del municipio de Pedralba o de España y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 5.- Hijo/a adoptivo/a de Pedralba

El título de Hijo/a adoptivo/a de Pedralba tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a predilecto/a, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.- Distinción al mérito educativo, cultural, artístico, científico, empresarial y al mérito deportivo del municipio de Pedralba

La distinción al mérito educativo, cultural, artístico, científico, empresarial y al mérito deportivo del municipio de Pedralba es una recompensa municipal, creada para premiar y reconocer a aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen por sus merecimientos en el terreno de la educación, cultura, el arte, las ciencias, empresas, el deporte u otros que se determinen y que mantengan algún tipo de vinculación con el municipio de Pedralba.

Artículo 7.- Recompensas, felicitaciones cuerpo de Policía Local y otros cuerpos de seguridad

7.1. Los servicios meritorios que presten los funcionarios de la Policía Local serán objeto de reconocimiento oficial, mediante las recompensas que se establezcan en este reglamento y que deberán ser anotadas en el apartado correspondiente de su hoja de servicios.

7.2. Para premiar los servicios distinguidos y relevantes, en materia de disciplina, instrucción, policía, celo en el desempeño de sus funciones, etc., se establecen los premios siguientes:

- a) Felicitación privada.
- b) Felicitación pública en la Orden General de Jefatura por un hecho concreto, con recompensa que será establecida por la Alcaldía a propuesta razonada de la jefatura del cuerpo.
- c) Propuesta para una condecoración oficial; galón de mérito como premio a actos relevantes del servicio o conductas habitualmente ejemplares.
- d) Medalla de servicio, en reconocimiento de una dilatada y ejemplar trayectoria profesional, valorada por la hoja de servicios y los informes de los mandos del cuerpo.

7.3 Todas las recompensas se anotarán en la correspondiente hoja de servicios, siendo concedidas por la Alcaldía.

7.4 Las recompensas establecidas por el apartado d) se portarán sobre el uniforme según las normas que reglamentariamente se establezcan.

7.5 Las distinciones se otorgarán también en base al capítulo 3 "Premios y recompensas" del título VI "Normas de funcionamiento interno" del Reglamento de organización y funcionamiento de la Policía Local de Pedralba.

La posesión de determinadas aptitudes como consecuencia de la superación de cursos programados por las academias profesionales, serán premiados con distintivos oficiales, que podrán portarse sobre el uniforme reglamentario de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten.

Artículo 8.- Visitante ilustre

La concesión del título de Visitante ilustre será otorgado por decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta en la siguiente sesión de Pleno, pudiéndose conceder a personalidades de especial relevancia que visiten el municipio y sean recibidas oficialmente en el ayuntamiento.

El otorgamiento de esta distinción se realizará por decreto de la Alcaldía dando cuenta de ello al ayuntamiento en Pleno, sin necesidad de expediente previo.

El título se extenderá en pergamino artístico y se entregará en el transcurso de un acto oficial, a dicho título le acompañará una placa conmemorativa con el escudo del municipio y la distinción otorgada, así como el nombre y apellidos de la persona agraciada.

Artículo 9.- Felicitación pública

Se concederá a quienes durante un año hayan destacado en el cumplimiento ordinario de sus funciones que sirvan de ejemplo para sus compañeros/as.

Artículo 10.- Llave de oro del municipio

La Llave de oro del municipio se concederá a los jefes/as de Estado extranjeros/as y/o personalidades de especial relevancia que visiten el municipio y sean recibidas oficialmente en el ayuntamiento.

El otorgamiento de esta distinción se realizará por decreto de la Alcaldía dando cuenta de ello al ayuntamiento en Pleno sin necesidad de expediente previo.

Artículo 11.- Acto de entrega o imposición

11.1. Acordada la concesión de honores, la Alcaldía señalará el lugar y fecha del acto de entrega de las distinciones y diplomas que simbolizan los reconocimientos recogidos en este reglamento.

11.2. El acto de imposición revestirá la mayor solemnidad posible y se procurará hacerlo en fechas de particular raigambre y tradición en el municipio de Pedralba, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otra fecha.

Durante el acto se dará lectura a la orden de concesión.

El acto, presidido por la persona que ostente la Alcaldía tendrá carácter anual, se entregarán en acto público a las personas interesadas o a las representantes de los organismos objeto de reconocimiento, procurándose otorgar suficiente publicidad. Asistirán los miembros de la Corporación en Pleno.

11.3. Junto con la distinción se entregará un diploma explicativo de la motivación por la que se otorga la misma. El diploma será extendido en pergamino artístico y cada distinción indicará el motivo del campo en que proceda la misma, conforme a los diseños que apruebe el ayuntamiento.

11.4. En caso de fallecimiento de la persona objeto de reconocimiento y distinción, se entregará al cónyuge, pareja o familiar de la misma.

11.5. Las personas que ostenten una distinción de las señaladas en este reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitadas.

Artículo 12.- Derechos y beneficios

12.1. La posesión de estas distinciones dará derecho a poder ostentárlas sobre el uniforme o en el traje.

12.2- En relación al uso de las condecoraciones y pasadores, se portarán tantas como se posean.

12.3- Las personas a quienes ostenten una distinción de las señaladas en este reglamento, podrán, previa invitación oficial, acompañar a la Corporación municipal en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado, teniendo además derechos en los mismos a lucir la medalla acreditativa del honor recibido.

12.4- Los títulos y distinciones que se otorguen personas o instituciones tanto nacionales o extranjeras previstas en este reglamento tendrán un carácter honorífico sin que pueda derivarse de las mismas ningún derecho administrativo o económico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida

administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES

Artículo 13.- Restricción de las concesiones

Con objeto de prestigiar las distinciones de este reglamento, de manera que su otorgamiento constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados con las distinciones establecidas, la persona titular de la Alcaldía de Pedralba velará por que cada una de las concesiones esté debidamente justificada.

Artículo 14.- Propuesta de concesión

1. Toda propuesta de concesión de condecoraciones de este reglamento será cursada por la persona que ostente la Alcaldía de Pedralba y deberá contener los extremos siguientes:

- a) Datos de la persona o del organismo propuesto para la distinción, de su nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento residencia habitual y domicilio, profesión o puesto de trabajo que ocupe y otros puestos desempeñados.
- b) Curriculum vitae/memoria de actividades de la persona, personas o colectivo propuesto.
- c) Descripción detallada del hecho o de los hechos, especificando las razones por las que se le/s estima merecedor/es de la distinción a la que se le/s propone, de la participación en ellos de la persona, personas o colectivo propuesto, y de los méritos contraídos.
- d) Condecoraciones que posea, en su caso.
- e) Cualesquiera otros documentos que tengan relación con el hecho o hechos merecedores de la distinción.

Es necesario que se detallen minuciosamente las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios prestados por la persona candidata y se cumplimenten todos los apartados mencionados con una suficiente justificación, a fin de determinar la distinción y grado más acorde con los méritos realizados y en su caso con la categoría profesional de la persona candidata a efectos de evitar el consiguiente riesgo de desnaturalización de las distinciones honoríficas y el deterioro del alto prestigio que supone las mismas.

f) La Alcaldía de Pedralba podrá nombrar una Comisión Delegada para la valoración de las propuestas presentadas.

Esta Comisión Delegada estudiará todos los aspectos referidos en este apartado. Y se realizará un acta de la misma por parte de la persona que ostente la Secretaría del Ayuntamiento de Pedralba con las conclusiones y propuestas de otorgamiento determinadas.

Artículo 15.- Iniciación

1. Se iniciará el procedimiento de oficio por decreto del Alcaldía adoptado por propia iniciativa mediante escrito razonado en el que se hará constar suficientemente los méritos y circunstancias relevantes que concurran en la persona propuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente reglamento.

2. Corresponde a la Alcaldía la presentación de las propuestas de otorgamiento de los diversos honores y distinciones. Estas serán puestas a disposición de la Comisión Delegada nombrada por el la persona que ostente la Alcaldía.

3. Se notificará, únicamente, el acuerdo definitivo de concesión cuando sea favorable, pero no tendrán la consideración de parte en el expediente a ningún otro efecto.

4. El expediente se tramitará de forma reservada y no se dará información ni se expedirán certificaciones hasta que se haya adoptado acuerdo en sentido positivo. En caso de que no llegara a aprobarse la propuesta, se evitará cualquier forma de publicidad en los mismos términos establecidos para los acuerdos que afecten a la intimidad de las personas físicas.

5. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y las exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del/de la alcalde/alcaldesa, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al/a la propio/a alcalde/alcaldesa para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

6. Para la concesión de los honores o distinciones regulados en este reglamento, se tramitará un expediente administrativo en el que se dejará constancia de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifique su otorgamiento.

7.- Cuando se trate de miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, o de las Policías Locales, informe del/de la jefe de la Policía Local.

Artículo 16.- Instrucción

1. En el acuerdo por el que se disponga la iniciación del expediente se designará la persona instructora, cuyo nombramiento podrá ser tanto de un/a empleado/a

público/a de la Corporación o de otro/a miembro electo/a de la misma, indicando la clase de distinción a la que deba de contraerse.

2. La persona instructora realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.
3. Una vez completa la documentación, la persona instructora efectuará el informe correspondiente junto con la propuesta de resolución, que podrá ser favorable o desfavorable, remitiendo el informe y la propuesta de resolución a la Alcaldía y/o Comisión Delegada.

Artículo 17.- Resolución del expediente

1. La concesión de cualquiera de las distinciones previstas es competencia del Pleno, a propuesta de la Alcaldía.
2. Antes de la inclusión en el orden del día del Pleno de la propuesta correspondiente, se dará conocimiento de la misma a la Junta de Portavoces y se remitirá a la Comisión Delegada del Pleno (en caso de que exista) para su correspondiente dictamen en caso de que hubieren.
3. Para que se considere aprobada la propuesta se requiere que haya acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.
4. Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente a la persona interesada certificado del hecho por parte de la persona que ostente la Secretaría del ayuntamiento.

Artículo 18.- Revocación de distinciones y honores

Aquella persona que posea la distinción de Hijo/a predilecto/a o adoptivo/a, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 19.- Del Libro-Registro de distinciones honoríficas

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse, por orden cronológico de otorgamiento los datos relativos a las personas, unidades o entidades componentes de la misma

galardonadas y la distinción concedida, fecha de la concesión y número de expediente.

Dicho registro podrá ser gestionado y mantenido por medios electrónicos.

2. El libro registro estará a cargo de la Secretaría del ayuntamiento.

Artículo 20.- Desarrollo normativo

La Alcaldía de Pedralba dictará las disposiciones de desarrollo necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final primera.- Entrada en vigor

El presente reglamento, una vez aprobado definitivamente, se publicará y entrará en vigor en los términos indicados en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda.- Régimen de recursos

Contra la aprobación definitiva del acuerdo y reglamento, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación, ante los juzgados o tribunales del orden contencioso-administrativo de la Comunidad Valenciana.